

# ESTATUTOS

## Asociación de Estudiantes de Doctorado

### AED-UCLM



UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA  
ESTATUTOS  
Visto el presente borrador de convenio por la  
Asesoría Jurídica de la Universidad, se informa  
el mismo favorablemente.  
Albacete, 28/2/2017  
EL LETRADO/A *AB-2017/34*  
*Vista Olmeda*  
Fdo.: *cristina Olmeda Pascual*

# TÍTULO I

## **DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, FINES Y FUNCIONAMIENTO**

### CAPÍTULO I

#### **DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y FINES**

##### **Artículo 1 - Denominación**

Con la denominación ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE DOCTORADO - UCLM siglas AED - UCLM (en adelante AED - UCLM) se constituye una ASOCIACIÓN sin finalidad lucrativa, acogida a lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 1/ 1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en el Real Decreto 397/ 1988, de 22 de abril, así como la legislación en materia de juventud en Castilla-La Mancha y al Reglamento de Asociaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha de 14 de marzo de 2005. Todo al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, y el ordenamiento jurídico vigente.

##### **Artículo 2 - Personalidad Jurídica**

La AED - UCLM tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar, para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se impone.

La AED - UCLM se constituye por tiempo indefinido careciendo de ánimo de lucro.

##### **Artículo 3 - Fines**

La AED - UCLM es una asociación, sin ánimo de lucro, sin intencionalidad política y basada en los principios de funcionamiento democrático. Los fines de AED - UCLM son:

1. Orientar y realizar actividades propias de los estudios de doctorado en todos y cada uno de los ámbitos de su competencia, así como resaltar el importante papel social y científico del doctorando a través de las relaciones Universidad-Empresa.
2. Promover el desarrollo técnico y científico de sus miembros mediante la obtención de becas y ayudas para la realización de cursos y proyectos específicos.
3. Fomentar las actividades sociales, culturales y científicas propias de su cometido.
4. Representar a sus asociados ante las autoridades respectivas, organismos oficiales y entidades científicas, culturales, sociales, profesionales, y empresariales.
5. Defender ante quien corresponda los derechos legales de los doctorandos miembros de la AED - UCLM.
6. Coordinarse para el buen fin de sus propósitos con los órganos representativos del ámbito universitario y del mundo profesional en el ámbito estatal y autonómico.
7. Promover la participación activa de los doctorandos en centros y universidades
8. Crear canales de comunicación y de interacción con otras asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones o consejos estudiantiles y/o juveniles, cuyos fines sean análogos a los de AED - UCLM, bajo los principios de cooperación, colaboración y mutuo respeto.
9. La prestación de servicios que sean capaces de recoger y atender las diferentes necesidades, demandas e inquietudes de los estudiantes de doctorado.

10. La defensa y promoción del inglés de forma efectiva como vía de fomento de la integración y la competitividad de los estudiantes de DOCTORADO en el marco de una nueva era global.
11. Trabajar por el reconocimiento de la importancia de la DOCTORADO.

Así como cualquier otro fin que la asociación contemple importante añadir a estos en un futuro.

#### **Artículo 4 - Actividades**

Las actividades que se establecen para realizar los fines sociales son, sin perjuicio de cualquier otro:

1. Todo tipo de actos y actividades científicas y culturales.
2. Publicación de una revista o boletín como órgano oficial de comunicación y su divulgación en los medios de comunicación y redes sociales.
3. Promoción de las actividades programadas
4. Información y divulgación puntual sobre las actividades y programas de la AED - UCLM y clasificación de las materias que hayan sido desarrolladas.

#### **Artículo 5 - Domicilio y ámbito de actuación**

El domicilio de la AED - UCLM se establece en la Escuela Internacional de Doctorado, Plaza de la Universidad, s/n Vicerrectorado de Investigación, Campus de Albacete.

El ámbito de actuación de la AED - UCLM será el mismo que comprenda la EID de la UCLM

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS MIEMBROS DE AED - UCLM, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **Artículo 6 - Capacidad**

##### **a) MIEMBROS ASOCIADOS DE PLENO DERECHO**

Podrán formar parte de la AED - UCLM todas las personas físicas que en el momento de pedir su solicitud acrediten la condición de estudiante de doctorado debidamente matriculado en la EID de la UCLM, que actúen libre y voluntariamente, y tengan interés en el desarrollo de los fines de la AED - UCLM.

Para su funcionamiento, AED - UCLM debe contar con al menos 10 miembros que sean alumnos de la UCLM, y estos supondrán, al menos, el 75% de los miembros de la asociación.

Deberán presentar una solicitud por escrito debidamente documentada al órgano de representación, el cual resolverá en la primera reunión que se celebre.

La condición de asociado es intransferible.

Se suspenderá temporalmente la condición de miembro asociado de pleno derecho y por igual periodo que el concedido por solicitud de baja temporal en los estudios de doctorado. Durante ese tiempo podrá participar en todos los actos y reuniones de la Asociación, con voz pero sin voto.

## **Artículo 7 - Derechos de los asociados**

Los derechos que corresponden a los miembros de la AED - UCLM son los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
3. Intervenir en el gobierno y las gestiones, como también en los servicios y actividades de la AED - UCLM, de acuerdo a las normas legales y estatutarias.
4. Exponer en la Asamblea General y en la Junta Directiva todo lo que considere puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales más básicos.
5. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la AED - UCLM.
6. Recibir información sobre las actividades de la AED - UCLM.
7. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la AED - UCLM.
8. Formar parte de los grupos, comisiones, comités o ponencias de trabajo de la AED - UCLM.

## **Artículo 8 - Deberes**

Los deberes de los miembros de la AED - UCLM son:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas o acuerdos que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea General.
3. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de AED – UCLM.

## **Artículo 9 - Bajas**

Son causa de baja de la AED - UCLM:

1. La propia voluntad de la persona interesada, comunicada por escrito a los órganos de representación.
2. No cumplir lo estipulado en los Estatutos y reglamentos de AED - UCLM.
3. Incumplimiento de las obligaciones propias de la Asociación.
4. No acreditar debidamente la condición de estudiante de Doctorado en la EID de la UCLM, mediante la presentación del resguardo de matrícula en los inicios de cada curso.

## **Artículo 10 - Régimen Sancionador**

La separación de la AED - UCLM de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella.

Se presumirá que existen este tipo de actos:

1. Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
2. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la AED - UCLM.
3. En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

## TÍTULO II

# ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

## CAPÍTULO I

### ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 11

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la AED - UCLM y estará integrada por todos los asociados.

#### Artículo 12

Las reuniones de la Asamblea General tienen carácter ordinario y extraordinario. Las ordinarias se celebrará al menos una vez al año dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

Podrán celebrarse reuniones de la Asamblea General con carácter extraordinario inmediatamente después de la realización de las de carácter ordinario.

#### Artículo 13

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día, y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreto de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### Artículo 14

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o re-presentadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

1. Nombramiento de las Juntas Directivas, administradores o gestores.

2. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas así como entidades análogas .
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Modificación de estatutos, y aprobación - modificación de reglamentos.
5. Disolución de la Entidad.

En caso no obtener mayoría cualificada para los casos anteriores, se entenderán como temas y mociones pendientes. En caso de temas y mociones pendientes, y en el caso de requerir mayoría simple y haber empate se repetirá en un intervalo no inferior a 24 horas ni superior a 48 horas. Los acuerdos adoptados obligarán a todos los socios incluidos los disidentes, los que se abstengan, o no estuvieran presentes.

#### **Artículo 15**

Las sesiones de la Asamblea General se regirán por un reglamento de organización y funcionamiento; contemplando todo lo dispuesto en los estatutos y legislación vigente.

#### **Artículo 16**

Son facultades de la Asamblea General con carácter ordinario:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la AED - UCLM.
1. 4. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General con carácter extraordinario .
4. Establecer las líneas generales de actuación (Planes de actividades/ trabajo) que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

#### **Artículo 17**

Corresponde a las Asambleas Generales con carácter extraordinario:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno
4. Disolución de la AED - UCLM.
5. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
6. Constitución de Federaciones y entidades análogas, o integración en ellas.

## **CAPÍTULO II**

### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 18**

La AED - UCLM será regida, administrada y representada por la Junta Directiva formada por:

Un Presidente, si procede un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y tantos vocales como el Presidente estime necesario para el desarrollo de los cometidos, siendo todos ellos doctorandos pertenecientes a la EID de la UCLM, sin poder pertenecer simultáneamente a más de una Junta Directiva.

Los dos primeros vocales serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y el resto de vocales podrán ser elegidos por una decisión consensuada del Presidente y el Secretario General.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos consecutivamente un periodo más. Esto no afectará a los vocales designados por el Presidente.

La Junta Directiva se elegirá por sufragio libre y secreto mediante papeleta, a excepción que la mayoría cualificada de la Asamblea General decida hacerla a viva voz o mano alzada.

Cualquier asociado podrá constituir una candidatura, junto con al menos tres personas asociadas de pleno derecho de la AED - UCLM más, y presentarla para su elección. Las candidaturas se notificarán al Secretario General de la Junta Directiva saliente con antelación a la celebración de la sesión extraordinaria de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, no obstante la Junta Directiva podrá contar provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la AED - UCLM para el cargo vacante.

Los cargos o funciones de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero deberán recaer en distintos miembros.

Una vez elegidos en Asamblea General, los nuevos miembros de la Junta Directiva aceptaran los cargos por escrito y notificará la nueva Junta Directiva los cambios realizados a las autoridades competentes. Los cargos de la Junta Directiva se ejercerán de forma gratuita.

#### **Artículo 19**

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Durante el período de mandato, en caso de ausencia transitoria, el cargo que vaya a quedar vacante lo deberá comunicar al Presidente, para que este convoque una Junta Directiva donde se encomiende de manera temporal a otro miembro de la Junta Directiva o asociado estas tareas vacantes. En este caso se actuará durante todo el periodo como cargo "en funciones".

#### **Artículo 20**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentado sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, durante este periodo transitorio ejercerán sus cargos "en funciones".

#### **Artículo 21**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente y con la periodicidad que sus miembros decidan. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### **Artículo 22**

Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
5. Nombrar delegados o coordinadores para alguna determinada actividad de la Asociación.
6. Creación de comisiones o grupos de trabajo.
7. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
8. Proponer a la Asamblea General la expulsión de miembros previa resolución del comité constituido para instruir el expediente de expulsión.
9. Acudir a las asambleas generales, en las que como mínimo tendrán que estar los tres cargos principales: presidente, secretario y tesorero.

#### **Artículo 23**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; Aprobar las cuentas anuales, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva . El Presidente podrá encomendar a los miembros de la Junta Directivas diferentes funciones.

#### **Artículo 24**

El Secretario General tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, levantará acta y elaborará y custodiará el libro de actas, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan .

#### **Artículo 25**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Llevará el libro de cuentas al día y se encargará de recaudar las cuotas o derramas de los asociados . Será quien redacte y presente las cuentas anuales de la asociación.

#### **Artículo 26**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él con carácter interino. Se le podrán encomendar otros cargos y funciones establecidos en estos estatutos.

#### **Artículo 27**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el Presidente o la Junta les encomiende y que presidirán a tal efecto.

#### **Artículo 28**

La Junta Directiva podrá acordar la constitución de una Comisión Permanente, integrada por tres miembros de esta Junta Directiva, entre los cuales deberá estar el Presidente. A la Comisión Permanente le corresponderá atender los asuntos urgentes que la Junta Directiva delegue o encomiende.

### **CAPÍTULO III**

## **LAS COMISIONES, GRUPOS, COMITÉS O PONENCIAS DE TRABAJO**

#### **Artículo 29**

La creación y constitución de cualquier comisión, grupo, comité o ponencia de trabajo, la plantearán a la Junta Directiva a propuesta de su Presidente o los miembros de la AED - UCLM que quieran formarlas, serán quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

La Junta Directiva lo aprobará y sólo denegará la constitución con el voto en contra de las 4 / 5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir las siempre que cuente con el soporte de un número mínimo de socios, para llevar a cabo los fines propuestos.

El vocal designado para dirigir las y llevar a cabo ese cometido, actuará ante la comisión, grupo de trabajo, comité o ponencia como Presidente, el secretario de la comisión será elegido entre los miembros de esta. Su funcionamiento y régimen se determinará por el reglamento correspondiente y en ausencia de este por las disposiciones del capítulo segundo.

### **CAPÍTULO IV.**

## **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 30 - Disolución.**

La asociación se disolverá por las causas previstas en los Estatutos y, en su defecto, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los Estatutos.

#### **Artículo 31 - Liquidación de la asociación.**

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los Estatutos establezcan otra cosa o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Si por algún motivo se produjese la disolución de la asociación, todo remanente debe revertir en beneficio de la UCLM

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

## TÍTULO III

# RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA AED - UCLM

### **Artículo 32**

Atendiendo a su naturaleza la AED - UCLM no tiene Patrimonio Fundacional.

La duración del ejercicio económico será anual y se corresponderá con el inicio y final de cada curso académico.

En todo caso, el Ejercicio económico se iniciará el día 1 de Octubre y se cerrará el 30 de Setiembre del siguiente año.

### **Artículo 33**

Los recursos económicos de la AED - UCLM se nutrirán de:

1. Aportaciones o colaboraciones voluntarias.
2. De las subvenciones oficiales y particulares.
3. Donaciones, herencias o legados.
4. Rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
5. Los ingresos que pueda percibir por el desarrollo de sus actividades.

#### **Artículo 34**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos bancarios, deben figurar al menos la firma del Presidente y el Tesorero, añadiendo una tercera firma de cualquier miembros de la Junta Directiva.

Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

## **TÍTULO IV**

### **INSPECCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 35**

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen los estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, otras normas autonómicas en materia de juventud y asociación y las disposiciones complementarias .

#### **Segunda**

La AED - UCLM podrá contar con un Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, aprobado mediante el procedimiento contemplado en los presentes Estatutos.

## **DISPOSICION FINAL**

#### **Primera**

Estos estatutos entrarán en vigor el mismo día que sean aprobados por la Asamblea General Fundacional.

Fecha de aprobación: En Albacete,

## ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en ALBACETE, el día 3 de MARZO de 2017,  
a las 10 horas, las personas que a continuación se detallan:

1.- Nombre ROBERTO, Apellidos MARTÍNEZ LACOPA  
Nacionalidad ESPAÑOLA, N.I.F. 74520666E, con domicilio en  
Código Postal 02600 Municipio/Localidad VILLARROBLEDO,  
Provincia ALBACETE c/ ALFONSO X  
EL SABIO, nº 23,

2.- Nombre GUADALUPE, Apellidos ARCE GONZÁLEZ  
Nacionalidad ESPAÑOLA, N.I.F. 47093872S, con domicilio en  
Código Postal 02004 Municipio/Localidad ALBACETE,  
Provincia ALBACETE c/ PÉREZ  
PASTOR, nº 62,

3.- Nombre CELIA, Apellidos LÓPEZ GONZÁLEZ  
Nacionalidad ESPAÑOLA, N.I.F. 47089425F, con domicilio en  
Código Postal 02003 Municipio/Localidad ALBACETE,  
Provincia ALBACETE c/ PEDRO  
COCA, nº 50,

En la ciudad de Albacete se reúnen las personas citadas anteriormente, para tratar sobre la constitución de la Asociación de Estudiantes de DOCTORADO UCLM (AED – UCLM)  
Tras un intercambio de opiniones entre todos los asistentes se tornan los siguientes acuerdos:

### **Acuerdos:**

1º Constituir la Asociación de Estudiantes de DOCTORADO UCLM, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con domicilio en el Campus Universitario de Albacete, Escuela Internacional de Doctorado, Vicerrectorado de Investigación, provincia de Albacete y entre cuyos fines se encuentran:

Orientar y realizar actividades doctorales

Promover el desarrollo técnico y científico de sus miembros

Fomentar las actividades sociales, culturales y científicas de los estudiantes de doctorado.

2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición de cargos es la siguiente:

- Presidente/a: CELIA LÓPEZ GONZÁLEZ
- Secretario/a: ROBERTO MARTÍNEZ LACOBÁ
- Tesorero/A GUADALUPE ARCE GONZÁLEZ

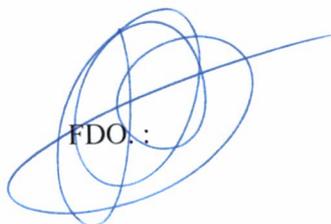
4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril)

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11 horas del día de la fecha.

1.- D./DÑA.  
ROBERTO MARTÍNEZ LACOBÁ  
N.I.F.  
74520666E

2.- D./DÑA.  
CELIA LÓPEZ GONZÁLEZ  
N.I.F.  
47089425-F

3.- D./DÑA.  
GUADALUPE ARCE GONZÁLEZ  
N.I.F.  
47093872S

FDO.: 

FDO.: 

FDO.: 